



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. AFP-152 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.367.429**, es titular del contrato de Concesión Minera No. **AFP-152**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el 12 de agosto de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2005, con el código: **AFP-152**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



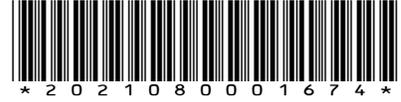
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007941 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión N°AFP-152.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(1etapa de exploración)	25/11/2005	24/11/2006	\$584.800	No legible	Auto N°2017080000132 del 13/01/2017.
Anualidad 2(2etapa de exploración)	25/11/2006	24/11/2007	\$584.899	22/08/2007	Auto N°2017080000132 del 13/01/2017.
Anualidad 3(3etapa de exploración)	25/11/2007	4/11/2008	\$602.955	25/03/2008	Auto N°2017080000132 del 13/01/2017.
Anualidad 4(1etapa de Construcción y montaje)	25/11/2008	24/11/2009	\$5.286.700 + reajuste 122.600	01/03/2012 10/04/2012	Resolución N°052562 del 08/06/2012
Anualidad 5(2 etapa de Construcción y montaje)	25/11/2009	24/11/2010	\$5.286.700 + reajuste 122.600	01/03/2012 10/04/2012	Resolución N°052562 del 08/06/2012



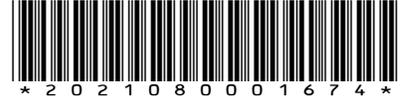
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Anualidad 6(3 etapa de Construcción y montaje)	25/11/2010	24/11/2011	\$5.286.700 + reajuste 122.600	01/03/2012 10/04/2012	Resolución N°052562 del 08/06/2012
---	------------	------------	--------------------------------------	--------------------------	---------------------------------------

Mediante Auto No. U2018080007388 del 01 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad constancia de pago de los tres periodos de la fase de construcción y montaje, aprobados mediante Resolución 052562 del 08 de junio de 2012.

Frente a lo anterior, una vez realizada la revisión documental del expediente digital del título minero No. AFP-152, se encontró que mediante Resolución No. 052562 del 08 de junio de 2012, se aprobó el pago del canon superficiario de las anualidades cuarta, quinta y sexta (equivalentes a las 3 anualidades de la etapa de construcción y montaje), de acuerdo con los pagos realizados por el titular minero por valores de \$5.286.700 consignado el 01 de marzo de 2012 y \$122.600 consignado el 10 de abril de 2012. Estos dos pagos, correspondieron al canon superficiario de las anualidades cuarta, quinta y sexta del título AFP-152 y tercera, cuarta y quinta del título 7158, estas últimas aprobadas mediante Resolución No. 052563 del 08 de junio de 2012.

Adicionalmente, el comprobante de pago por valor de \$5.286.700, se encuentra al interior del expediente No. 7158 folio 70 y el comprobante de pago por valor de \$122.600, se encuentra al interior del expediente AFP-152, folio 249.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el titular minero del Contrato de Concesión No. AFP-152, **se encuentra** al día con la obligación del pago de canon superficiario.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No. 42-43-101003829 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L** (\$49.648.365) perdió vigencia el 17 de julio de 2019, se recomienda REQUERIR su constitución según las indicaciones dadas en el siguiente numeral.

Así mismo, debido a que el título tiene PTO aprobado, pero NO tiene licencia ambiental, la póliza se recomendará constituir teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Lo anterior, siguiendo lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó dicha directriz.

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

Se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las siguientes especificaciones.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
TOMADOR: RAMÓN ALBEIRO ARISTIZÁBAL SOTO. CC. 3.367.429.  
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5%\*\$113.340.000= \$5.667.000



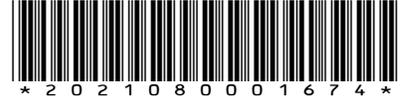
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

OBJETO

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. AFP-152 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y RAMÓN ALBEIRO ARISTIZÁBAL SOTO. CC. 3.367.429., para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Fredonia, durante la décima anualidad de la etapa de explotación...”

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$5.667.000)**, para la etapa de explotación.

El titular minero del Contrato de Concesión AFP-152 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Mediante Resolución 2017060076873 del 31 de marzo de 2017 se acogió el concepto técnico N° 00036 del 27 de marzo de 2014, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

**Parámetros Técnicos:**

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 406.573 toneladas de carbón
2. Producción proyectada en PTO: 4.800 ton carbón para los tres primeros años y 5.000 toneladas a partir del año cuarto.
3. Mineral principal: Carbón Térmico
4. Mineral secundario: arcillas
5. Método de explotación: Tambores paralelos, cámaras y pilares; testeros y ensanches por tambores.
6. Método de arranque: Pico, pala y martillo picador.
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña Minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.152.065	1.154.852
2	1.151.990	1.155.095
3	1.152.352.	1.154.444
4	1.151.910.	1.154.290
5	1.151.900	1.154.259
6	1.151.464	1.154.508

9. Plan de cierre: partirá de las condiciones iniciales encontradas y descritas en la descritas en la caracterización inicial de áreas y previniendo el estado en se quiere encuentra el área superficial, ligado al estado de finalización de las diferentes actividades subterráneas



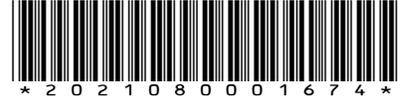
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

Se le informa al titular que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso de que la actualización de recursos y reservas minerales modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. AFP-152, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. AFP-152 **se encuentra** al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

El titular minero NO ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, notificada por edicto, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019, con respecto a allegar el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma emitido por la autoridad ambiental competente, por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento reiterado de la obligación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. AFP-152 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de noviembre de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
----------------------	--



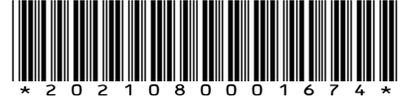
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

2006	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2007	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2008	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2009	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2010	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2011	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2012	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2013	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2014	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
2015	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018

El titular minero NO ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto No. 2018080007388 del 01 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018, con respecto a la presentación de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; así como los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016 y 2017 (estos últimos requeridos adicionalmente mediante la Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019), por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276482 del 29 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2018, así como los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019.

Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2005 y 2019, teniendo en cuenta que dentro del expediente digital no reposa el formato correspondiente al año 2005 y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) no se evidencia la presentación del formato del año 2019.

Adicionalmente, se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 artículo 4.

El titular minero del Contrato de Concesión No. AFP-152 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de noviembre de 2005 y que la etapa de explotación inició el día 25 de noviembre de 2011.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2011	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
I-2012	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
II-2012	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017



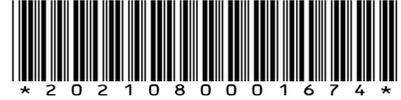
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

III-2012	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
IV-2012	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
I-2013	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
II-2013	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
III-2013	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
IV-2013	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
I-2014	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
II-2014	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
III-2014	Auto No. 2017080000132 del 12/01/2017
IV-2014	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
I-2015	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
II-2015	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
III-2015	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
IV-2015	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
I-2016	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
II-2016	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
III-2016	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
IV-2016	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
I-2017	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
II-2017	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
III-2017	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018
IV-2017	Resolución No. 2019060121548 del 07/06/2019
I-2018	Auto No. 2018080007388 del 01/11/2018

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación No. 1270014 del 11 de abril de 2019, con respecto a la recomendación de REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2018, toda vez que estos no reposan en el expediente.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276482 del 29 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, toda vez que estos no reposan en el expediente.

Se recomienda REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. AFP-152 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**



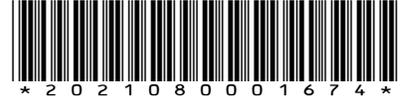
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

Durante la visita de fiscalización minera realizada al Contrato de Concesión No. AFP-152, el 11 de septiembre de 2019, no se identificaron actividades mineras, así como tampoco se realizaron NO CONFORMIDADES en materia de seguridad minera.

### **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. AFP-152 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

### **2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN Y MULTA.**

El titular NO ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, notificada por edicto, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019, por un valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.051.507,06)**, por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento de esta obligación.

El titular NO ha dado cumplimiento al pago de la visita de fiscalización, requerido mediante Auto del 31 de octubre de 2012, notificado por estado No. 1101, fijado y desfijado el 02 de noviembre de 2012 por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$440.439)**, reiterado mediante requerimientos efectuados por Auto N°2017080000132 del 13 de enero de 2017, notificado por Estado del 10 de febrero de 2017, Auto N°U2018080000332 del 31 de enero de 2018, notificado personalmente el 1 de marzo de 2018, Auto N°U2018080007388 del 01 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 21 de noviembre del 2018 y Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, notificada por edicto, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019; por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento de esta obligación.

### **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20200103355168 del 25/11/2020 el titular allegó solicitud para autorización de subcontrato de formalización para la explotación de carbón térmico. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

### **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. AFP-152 que se encuentra próximo a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. AFP-152 se concluye y recomienda:



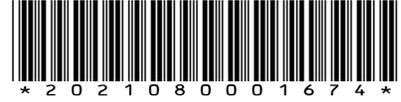
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- 3.1 *E titular minero del Contrato de Concesión No. AFP-152, se encuentra al día con la obligación del pago de canon superficiario.*
- 3.2 **REQUERIR** al titular la constitución de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.3 *Se RECUERDA al titular, que el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión No. AFP-152, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.*
- 3.4 *El titular minero NO ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, notificada por edicto, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019, con respecto a allegar el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma emitido por la autoridad ambiental competente, por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento reiterado de la obligación.*
- 3.5 *El titular minero NO ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto No. 2018080007388 del 01 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018, con respecto a la presentación de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; así como los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016 y 2017 (estos últimos requeridos adicionalmente mediante la Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019), por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.*
- 3.6 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276482 del 29 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2018, así como los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019.
- 3.7 **REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros Anuales 2005 y 2019, teniendo en cuenta que dentro del expediente digital no reposa el formato correspondiente al año 2005 y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) no se evidencia la presentación del formato del año 2019.
- 3.8 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación No. 1270014 del 11 de abril de 2019, con respecto a la recomendación de **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2018, toda vez que estos no reposan en el expediente.



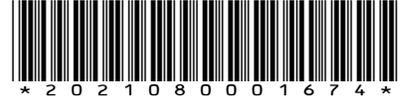
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- 3.9 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276482 del 29 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, toda vez que estos no reposan en el expediente.
- 3.10 **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente.
- 3.11 El titular **NO** ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, notificada por edicto, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019, por un valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.051.507,06)**, por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento de esta obligación.
- 3.12 El titular **NO** ha dado cumplimiento al pago de la visita de fiscalización, requerido mediante Auto del 31 de octubre de 2012, notificado por estado No. 1101, fijado y desfijado el 02 de noviembre de 2012 por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$440.439)**, reiterado mediante requerimientos efectuados por Auto N°2017080000132 del 13 de enero de 2017, notificado por Estado del 10 de febrero de 2017, Auto N°U2018080000332 del 31 de enero de 2018, notificado personalmente el 1 de marzo de 2018, Auto N°U2018080007388 del 01 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 21 de noviembre del 2018 y Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, notificada por edicto, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019; **por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento de esta obligación.**
- 3.13 El titular **NO** ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto No. 2019080006645 del 23 de septiembre de 2019, notificado por Estado No. 1910, fijado y desfijado el 26 de septiembre de 2019, donde se requirió al titular para que proceda a dar una explicación documentada, con las pruebas técnicas y jurídicas del caso respecto de las razones por las cuales no se están desarrollando labores mineras propias de la etapa de cada uno de los títulos, so pena de iniciar los procedimientos legales pertinentes.
- 3.14 El Contrato de Concesión No. AFP-152 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. AFP-152 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos: 85, 112, 115, 205, 207, 226, 280, 287, y 288 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)



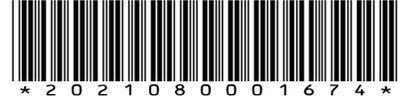
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

**Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

**Artículo 205. Licencia Ambiental.** Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

**Artículo 207. Clase de Licencia.** La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

(...)

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.



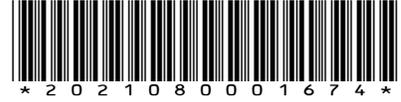
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(...)

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

**Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. el ministerio de minas y energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

**Artículo 1. Sujetos de la multa.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la ley 685 de 2001, actual código de minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que a través de la Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA AFP-152 (AFP-152), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se impuso una multa en los siguientes términos:



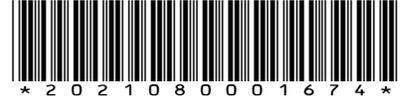
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** al señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.367.429** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **AFP-152**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **FREDONIA** de este departamento, suscrito el 12 de agosto de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2005 con el código AFP-152, por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SEISCENTAVOS M/L (\$ 5.951.517,6)**, equivalentes a seis punto uno (6,1) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2 y 6 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

(...)"

Señala el concepto técnico transcrito, que: "(...) El titular **NO** ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, notificada por edicto, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019, por un valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.051.507,06)**, por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento de esta obligación (...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal **f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.**

Razón por la cual, se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019.

Se **informa** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la Póliza Minero Ambiental que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **17 de julio de 2019 de 2020**, por esta razón deberá reponer la garantía bajo los criterios técnicos y económicos establecidos en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico trasladado.



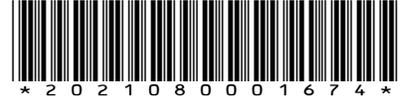
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

Por lo expuesto, se requerirá al titular minero, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**En lo relacionado con las obligaciones económicas**, y teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso atender lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política y los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de regalías:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2018.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, I, II, III y IV de 2020.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, del Contrato de Concesión bajo estudio, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la declaración y liquidación de regalías requeridas en ceros toda vez que, el título objeto de estudio no cuenta la Licencia Ambiental.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar en cuanto a los **Formatos Básicos Mineros** el artículo 339 del código de minas establece que:

“(…)

**Artículo 339.** *Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.*

*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(…)”.

A su vez el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el Gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

“(…)”



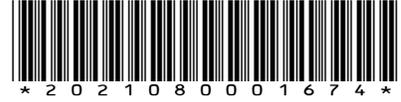
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

**Artículo 336.** *Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

(...)"

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero - FMB-" se creó el Formato Básico Minero -FBM-, como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

(...)"

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación para todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero -FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad Minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debía ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentando dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N° 18 1602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero - FBM- y el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Resolución 18 1208 de 2006, indicando en el Artículo Segundo lo que a continuación se describe:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

“(...)

**Artículo segundo.** - Modificar el artículo 4 de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2' de la Resolución 181208 de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero -FBM- así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso.
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior.

(...).”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el concepto Técnico transcrito, ante el incumpliendo presentado por el titular, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017 con sus respectivos planos adjuntos.
- El Formato Básico Minero Semestral I correspondiente a los años 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2005, 2018 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019.

De otro lado, frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. 2018080007388 del 01 de noviembre de 2018, respecto a la presentación de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; se puede concluir que mediante el oficio radicado 2019-5-202 del 14 de enero de 2019 el titular allegó dicha obligación, razón por la cual no serán requeridos nuevamente y se dará por terminado el citado procedimiento sancionatorio.

Se **INFORMA** al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, en cuanto a la **Licencia Ambiental**, es preciso señalar que mediante la Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019 se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma emitido por la autoridad ambiental competente, en este orden de ideas, y ante el



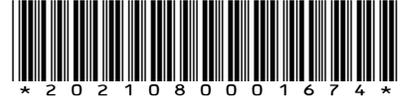
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

incumplimiento en la presentación de la citada obligación se puede concluir que el titular se encuentra in curso de una causal de imposición de multa contemplada en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, se informa al titular minero que el acto administrativo sancionatorio se llevara a cabo en acto administrativo diferente a la presente evaluación.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

De otro lado, con relación al PTO, mediante la **Resolución 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

*La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.*

(…)”.



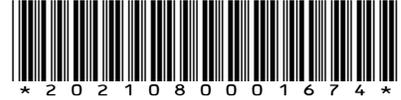
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

De otro lado, es importante mencionar que, mediante la **Resolución No. 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los Estándares Internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en

el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”.

Por su parte, la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 5 y 8 lo siguiente:

“(…)”.

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá



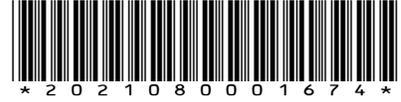
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado.** Aquellos titulares mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2019, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

(...)

b) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

(...)

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

En virtud de lo anterior, se ADVIERTE al titular minero que, de conformidad con lo regulado en la **Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020**, el Contrato de Concesión Minera No. **AFP-152**, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016), tendrá como plazo máximo para entregar la Actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2023**.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

Finalmente, respecto al pago por concepto de visita de fiscalización contenido en el Concepto Técnico trasladado, se requerirá al titular para que allegue el respectivo certificado de pago en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo anterior, so pena de iniciar el respectivo trámite sancionatorio ante el reiterado incumplimiento de la citada obligación

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007941 del 22 de febrero de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.367.429**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **AFP-152**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el 12 de agosto de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2005, con el código: **AFP-152**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- La Póliza Minero Ambiental.
- El pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250121018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 800000286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.367.429**, titular del contrato de Concesión Minera No. **AFP-152**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el 12 de agosto de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2005, con el código: **AFP-**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

**152**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017 con sus respectivos planos adjuntos.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2005, 2018 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019.

**PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.367.429**, titular del contrato de Concesión Minera No. **AFP-152**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el 12 de agosto de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2005, con el código: **AFP-152**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2018.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, I, II, III y IV de 2020.
- Certificado de pago de visita de Fiscalización.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al titular minero que, de conformidad con lo regulado en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, el Contrato de Concesión Minera No. **AFP-152**, clasificada como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016), tendrá como plazo máximo para entregar la Actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2023**.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Auto No. 2018080007388 del 01 de noviembre de 2018 referente a la presentación de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015..

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020007941** del **22 de febrero de 2021**.



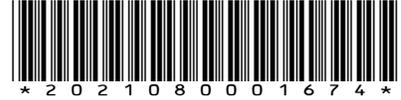
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 05/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>Proyectó</b>	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
<b>Aprobó</b>	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.